JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00220** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Aldeco S.A.S.
Demandado	Constructora Durán Ocampo S.A.S. Wilber Hernando Duran
Decisión	Decreta suspensión del proceso – tiene notificado a la parte ejecutada por conducta concluyente

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito de fecha 14/06/2023 suscrito por la Carolina Zapata Zapata en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante Adeco S.A.S., y por el demandado señor Wilber Hernando Durán Ocampo como persona natural y en su calidad de representante legal de sociedad codemandada Constructora Durán Ocampo S.A.S., en el cual informan que han suscrito contrato de transacción mediante el cual se proponen fórmulas de arreglo para conciliar la totalidad de sus diferencias y dar por terminadas las acciones judiciales adelantadas al momento de cumplirse con lo convenido en el citado documento, por lo cual, solicitan la suspensión procesal hasta el día 01 de septiembre de 2023.

Ajustada como se encuentra la petición de suspensión del proceso de cara con lo indicado en el numeral segundo (2º) del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone la suspensión del trámite adelantado, en los términos que fue solicitada.

La parte ejecutante tiene la carga de comunicar el cumplimiento o no del acuerdo de transacción suscrito de manera extraprocesal con la parte ejecutada, en orden a disponer la continuación del proceso o su terminación.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 el CGP[1] en concordancia con el artículo 300 ibídem[2], se tendrá notificado del al señor Wilber Hernando Durán Ocampo –CC. 71.727.570 como persona natural y en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA DURAN OCAMPO S.A.S. –NIT. 900.229.985-9 del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 08 de junio de 2023 dentro del presente proceso por conducta concluyente, notificación que se entenderá realizada desde el día 14 de junio de 2023 fecha en que se presentó el escrito "solicitud de suspensión procesal".

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

Primero: Tener notificado por conducta concluyente, al señor Wilber Hernando Durán Ocampo –CC. 71.727.570 como persona natural y en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA DURAN OCAMPO S.A.S. –NIT. 900.229.985-9 del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 08 de junio de 2023; notificación que se entenderá realizada desde el día 14 de junio de 2023 fecha en que se presentó el escrito "solicitud de suspensión procesal".

Por secretaría, remítase el Link del expediente digital al señor Wilber Hernando Durán Ocampo a la dirección de correo electrónico juridico@duranocampo.com.co, advirtiéndose que los términos de notificación decantados en el mandamiento de pago, comenzarán a correrle una vez quede en firme la presente providencia.

Segundo: Suspender el presente trámite ejecutivo hasta el día 01 de septiembre de 2023, de conformidad con lo solicitado por las partes.

---

[1] Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (…).

[2] Artículo 300. Notificación al representante de varias partes- -Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

La parte ejecutante tiene la carga de comunicar el cumplimiento o no del acuerdo de transacción suscrito de manera extraprocesal con la parte ejecutada, en orden a disponer la continuación del proceso o su terminación.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8482f816b3638f5bf1df82b3c7e82713dd44bdcc1f4e44066aaf09bfedba60bb**
Documento generado en 21/06/2023 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica